

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: PAQUETERIA Y MENSAJERIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p>
		<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015</p>
		<p>CONTRATO No. 124/2015-IM-OFICINA DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR</p>

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL EXPRESS

CONTRATO NO. 124/2015-IM-OFICINA DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios de mensajería y paquetería nacional express, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de su Oficialía Mayor, representada para efectos del presente contrato por su titular el C.P. David Peralta Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte Paquetería y Mensajería de Aguascalientes S.A. de C.V., a través de su apoderado legal el C. Gustavo González Fonseca, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Prestador de Servicios”, mismo que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que son requeridos de forma reiterada, habrán de celebrarse mediante contratos abiertos.
2. En virtud de lo anterior, la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado, emitió la requisición de compra número 333/2015, mediante la cual solicitó la contratación abierta de los servicios de mensajería y paquetería nacional express.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, 64 segundo párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 25 de agosto del 2015 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-51-15, para la contratación abierta de los servicios de mensajería y paquetería nacional express, llevándose a cabo el día 27 de agosto del 2015 la junta de aclaraciones y el día 31 de agosto del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor Paquetería y Mensajería de Aguascalientes, S.A. de C.V., por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe máximo de \$421,880.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior se procede el otorgamiento del presente contrato, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: PAQUETERIA Y MENSAJERIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p>
		<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015</p>
		<p>CONTRATO No. 124/2015-IM-OFCINA DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR</p>

- 1.2. Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que la Secretaría de Finanzas del Estado en fecha 15 de mayo del 2015, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es SFI011030-DU4, a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado, autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR02922, inscrito en fecha 12 de febrero del 2001 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 29 de enero del 2015.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 2,704, volumen 52, de fecha 04 de junio del 1990, otorgada ante la fe pública del Lic. Gabriel Guerrero Traspaderne, Notario Público número 22 de los del Estado de Aguascalientes, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 13 de julio de 1993.
- 2.3. Que tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio de paquetería y mensajería; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.4. Que su representante legal es el C. Guillermo González Fonseca, quien acredita su calidad como tal mediante instrumento notarial número 8,757, volumen 128, de fecha 31 de julio del 1998, otorgado ante la fe pública de la Lic. Ernestina León Rodríguez, Notaria Pública número 29 de las del Estado de Aguascalientes, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 5 de agosto de 1998, quien manifiesta contar con facultades para firmar el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Paseo de la Cruz número 901, colonia Lázaro Cárdenas, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20257, con números telefónicos (449) 915 22 73 y (449) 915 14 93, y cuenta con el correo electrónico gonzalezf@redpack.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: PAQUETERIA Y MENSAJERIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p>

	<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015</p>
	<p>CONTRATO No. 124/2015-IM-OFICINA DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR</p>

- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PMA900605P54**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A0138739105**.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Paquetería y Mensajería de Aguascalientes, S.A. de C.V.

La Secretaría o el Ente Requierente: La Oficina del Despacho del Gobernador del Estado.

Los Servicios: La contratación de los servicios de mensajería y paquetería nacional express, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

La Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es la contratación abierta de los servicios de mensajería y paquetería nacional express, requeridos por la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado. Las características de "**Los Servicios**" se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal y "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad con las especificaciones y control que emitan para tal efecto "**La Secretaría**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de "**Los Servicios**", precio unitario fijo, así como el monto mínimo y máximo adjudicado, se describen a continuación de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de "**la Ley**":

PART.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
		Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días feriados.	\$70.00		





1	SERVICIO	Servicios adicionales:				
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con entrega al día siguiente. Con sobrepeso terrestre.	\$110.51			
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con entrega al día siguiente, con sobrepeso aéreo.	\$130.34			
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con guía operada fuera de plaza.	\$90.68			
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con entrega al día siguiente, con cobertura de poca frecuencia.	\$142.00	\$145,475.86	\$363,689.66	
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con entrega al día siguiente, con coberturas costo especial.	\$156.20			
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con entrega al día siguiente, con pruebas de entrega física.	\$82.93			
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con entrega al día siguiente, con recolecciones foráneas (especificar el costo de los principales orígenes que maneja el proveedor).	\$199.30			
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con entrega al día siguiente, con cambio de domicilio.	\$142.41			
		- Servicio de mensajería y paquetería nacional express hasta 1 kg, la recolección se hará a domicilio en las diversas oficinas del Despacho del Gobernador en Palacio de Gobierno en horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Con entrega al día siguiente, devoluciones.	\$142.41			
Notas:						
La contratación de los servicios de mensajería, será por contratación abierta, con un monto mínimo antes de I.V.A. de: \$145,475.86 y un monto máximo antes de I.V.A. de: \$363,689.66.						





		Los pagos se realizarán en parcialidades mensuales, los CFDI se recibirán dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, durante la vigencia del contrato, así mismo antes de realizar el pago correspondiente al mes en cuestión, el ente requerente verificará que los servicios prestados corresponda a la cantidad facturada.			
		MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$421,880.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL	\$145,475.86	\$363,689.66
			I.V.A.	\$23,276.14	\$58,190.34
			TOTAL	\$168,752.00	\$421,880.00

En términos de lo dispuesto por el artículo 68 de “La Ley”, el monto mínimo de lo adjudicado a “El Prestador de Servicios” que la “La Secretaría” se obliga a consumir equivale a la cantidad de **\$145,475.86 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)**, más el respectivo I.V.A. por un monto de **\$23,276.14 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)**, lo que arroja un monto mínimo adjudicado de **\$168,752.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

El monto máximo de lo adjudicado a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$363,689.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.)**, más el respectivo I.V.A. por un monto de **\$58,190.34 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 34/100 M.N.)**, lo que arroja un monto máximo adjudicado de **\$421,880.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “Los Servicios” contratados a través del presente instrumento legal, se solicitarán de lunes a viernes en el horario de recolección del paquete señalado en la cláusula segunda del presente contrato durante el período comprendido del 3 de septiembre del 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015, o hasta agotar el presupuesto máximo autorizado señalado en la cláusula que antecede y deberán ser prestados de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente contrato.

Así mismo cada vez que “La Secretaría” requiera un servicio, “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar en las oficinas de la Dirección General de Administración y Servicios de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de “La Secretaría” ubicadas en la planta baja del Palacio de Gobierno, en Plaza de la Patria S/N, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags, el comprobante que acredite la entrega de los mensajes y/o paquetes objeto del servicio.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al Lic. Jorge Vicente Hernández Martínez, en su carácter de Jefe del Departamento de Control Presupuestal de la Dirección General de Administración de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado, de manera conjunta con el C.P. José Luis Carrillo Cruz, en su carácter de Director General de Administración de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios” y deberán verificar que la prestación de los mismos se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



J.

A.

5

E

Así mismo, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “**La Ley**” “**La Secretaría**” a través de los responsables de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron contratados.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

El pago en referencia se realizará en diversas parcialidades, las cuales serán de manera mensual y de acuerdo a la cantidad de servicios de mensajería y/o paquetería requeridos por “**La Secretaría**” durante el mes inmediato anterior, ello en cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de “**La Ley**”.

Así mismo, en términos del artículo 72 de “**La Ley**” dichos pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas de “**La Secretaría**” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación de “**Los Servicios**” objeto del presente contrato, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta. Al efecto, “**Las Partes**” acuerdan que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) referidos en la presente cláusula deberán presentarse en las oficinas de “**La Secretaría**” dentro de los 10 primeros días naturales de cada mes durante la vigencia del contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este instrumento legal será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, o bien hasta agotar el presupuesto máximo autorizado para la prestación de “**Los Servicios**” objeto del presente contrato. Lo anterior se señala sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía de calidad de “**Los Servicios**” y del cumplimiento del contrato, establecidos en la cláusula séptima del presente contrato; durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por incumplimiento o en su caso por la mala calidad de “**Los Servicios**”, períodos en que estará vigente el presente contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE “LOS SERVICIOS”.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Servicios**” contratados durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables de la recepción.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “**Los Servicios**” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “**La Oficialía**” hará efectiva la garantía, a menos que “**El Prestador de Servicios**” regularice “**Los Servicios**” en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal



del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el actual instrumento legal y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados a entera satisfacción de “**La Secretaría**” y/o “**El Secretariado**” en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. “**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**” y/o del Gobierno del Estado de Aguascalientes a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.



*l
7
an*

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de adquisición de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: PAQUETERIA Y MENSAJERIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p>

“Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula séptima del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.



Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “**El Prestador de Servicios**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Servicios**” prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “**Los Servicios**” prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**”, establecerán con “**El Prestador de Servicios**” otro plazo para la prestación de “**Los Servicios**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Servicios**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se presten “**Los Servicios**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- El incumplimiento en el pago de los servicios contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.



e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de “Los Servicios” objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.

f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número DGAD-IM-51-15, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la o las juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: PAQUETERIA Y MENSAJERIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		CONTRATO No. 124/2015-IM-OFCINA DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a 03 de septiembre del 2015.

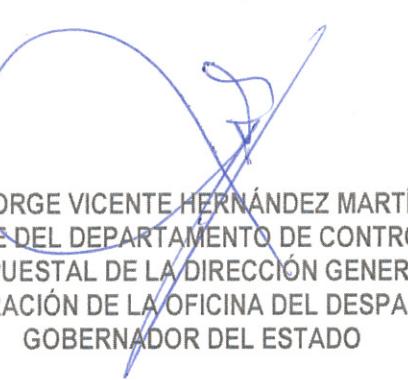
“LA OFICIALÍA”


C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR

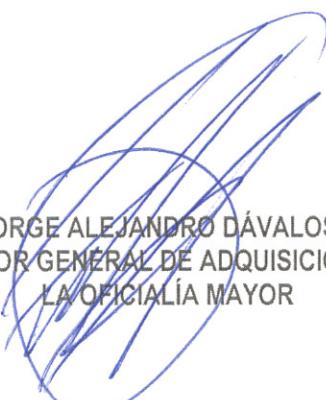
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA DE AGUASCALIENTES S.A.
DE C.V.


C. GUSTAVO GONZÁLEZ FONSECA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


LIC. JORGE VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DEL DESPACHO DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO


C.P. JOSÉ LUIS CARRILLO CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO


LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE
LA OFICIALÍA MAYOR



